

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA  
DEMANDADO: DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00201-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00201-00

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2022 (*notificada por estados el 07 de septiembre de 2022*)<sup>1</sup>, se admitió la demanda VERBAL instaurada por LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA contra DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA, no obstante, a la fecha no aparece acreditada ninguna gestión encaminada a notificar en debida forma a la demandada.

Sobre este punto, el artículo **317 del C.G.P.**, dispone:

**Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

---

<sup>1</sup> PDF 005

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: LISETTE REGINA GÓMEZ VILLA  
DEMANDADO: DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00201-00  
(...)

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, esto es, se proceda a adelantar las diligencias encaminadas a notificar a la demandada DEYSY JOHANNA BÁEZ RUEDA, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 26 de enero de 2023